

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

R E S U E L V E .

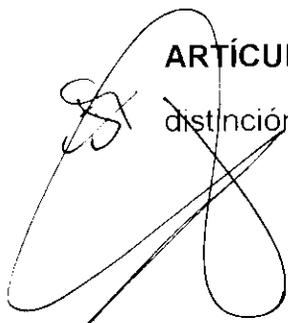
ARTÍCULO 1º.- Declarar "Benemérito de la Provincia de Tierra del Fuego" al ciudadano don Gustavo Adolfo GIRÓ TAPPER, Mayor (R) del Ejército Argentino, en virtud de su abnegada tarea desarrollada en territorio Antártico como explorador y jefe de las Bases San Martín 1958/59; Esperanza 1962; Belgrano 1965; Jefe de la Expedición Invernal entre Base Antártica Esperanza y San Martín 1962, la expedición antártica argentina más larga en tiempo y de mayor dificultad técnica y rigurosidad meteorológica y orográfica realizada por la República Argentina desarrollada en plena noche polar; fundador de la Base Científica Dr. Sobral, la más austral de la República Argentina (81º Lat. S), como así también del Refugio Santa Bárbara y del depósito (82º Lat. S); 2º jefe y jefe científico de la Operación 90.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar al ciudadano mencionado en el artículo precedente, la "Medalla de Honor Provincia de Tierra del Fuego", de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1º y 2º de la Ley provincial N° 73, en mérito a la trayectoria mencionada.

ARTÍCULO 3º.- La medalla deberá contener en su reverso la siguiente inscripción: "Al Mayor (R) E.A. Gustavo Adolfo GIRÓ TAPPER explorador de la Antártida", de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ley provincial N° 73.

ARTÍCULO 4º.- Invitar al señor Gustavo Adolfo GIRÓ TAPPER a elaborar una producción literaria histórica y biográfica de toda su trayectoria para que quede plasmada ante las futuras generaciones como ejemplo de vida y sacrificio por el bien común público.

ARTÍCULO 5º.- Conformar la comisión que designará a la persona que entregará la distinción, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley provincial N° 73.



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° 000 /00.-

Jilic Mouice Kapfzi

[Signature]
D. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo